Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de julio de 2015.

Vistos los autos: "Bugliotti, Euclides Bartolomé c/ EN - PEN s/ amparo".

Considerando:

Que las cuestiones planteadas han sido correctamente examinadas en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos fundamentos son compartidos por el Tribunal, y a los que corresponde remitirse por razones de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional y se revoca la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo a la presente. Costas por su orden en razón de la complejidad de las cuestiones planteadas (art. 68, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por **el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**, representado por la **Dra. María Leandra Cravero Piccione.**

Traslado contestado por **Euclides Bartolomé Bugliotti, por su propio derecho,** con el patrocinio letrado del **Dr. Nicolás Emilio Tosatto.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala B.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 3 de Córdoba.**